



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: REGULACIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: FERNEY AGUIRRE QUIÑONEZ.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA AGUIRRE MAFRA y OTROS.
RADICADO: 910013184001-2023-00109-00.

Leticia, Amazonas, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante allega citatorio para notificación personal con destino a CLAUDIA MILENA MORALES GARCIA, ADRIANA MARCELA MORALES PIÑEROS, ANGELA YUBELY TOVAR GOMEZ, NATHALY AGUIRRE MORALES y MARIA FERNANDA AGUIRRE MAFRA, sin embargo, advierte el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., que prevé:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (...) (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo al precepto señalado, observa el Despacho que el citatorio no cumple con lo establecido en la norma, toda vez que la abogada en el citatorio indica que la fecha de la providencia es del 13 de julio de 2023 cuando la fecha correcta del auto que se requiere notificar es del 19 de julio de 2023.

Tampoco indica el termino que tiene la parte demandada para comparecer al Despacho a recibir notificación personal y no se incorpora la constancia de entrega del citatorio a la dirección de las partes demandadas expedido por la empresa de correo.

Así las cosas, con el fin de guardar las garantías procesales dentro del presente asunto, se ordena a la parte actora realizar nuevamente las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada a las direcciones aportadas conforme al artículo 291 del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA

Leticia, Amazonas. Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.

Ansur

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co